



Bruselas, 16 de marzo de 2021
(OR. en)

7097/21

**Expediente interinstitucional:
2018/0224 (COD)**

**VOTE 15
INF 60
PUBLIC 18
CODEC 382**

NOTA

Asunto: – Resultado de la votación

– REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013

= Resultado del procedimiento escrito finalizado el 16 de marzo de 2021

= Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

El resultado de la votación sobre el acto legislativo de referencia figura en el anexo 1 de la presente nota.

Documento de referencia:

7064/20
+ ADD 1
+ ADD 1 COR 1

Fecha de la decisión de aplicar el procedimiento escrito tomada por el Coreper
(1.ª parte): 10.3.2021

Las declaraciones o explicaciones de voto figuran en el anexo 2 de la presente nota.



General Secretariat of the Council

Institution: **Council of the European Union**
 Session:
 Configuration:
 Item: **2018/0224 (COD)** (Document: **7064/20**)
 Voting Rule: **qualified majority**
 Subject: REGULATION OF THE EUROPEAN PARLIAMENT AND OF THE COUNCIL establishing Horizon Europe – the Framework Programme for Research and Innovation, laying down its rules for participation and dissemination, and repealing Regulations (EU) No 1290/2013 and (EU) No 1291/2013

Vote	Members	Population (%)
Yes	27	100%
No	0	0%
Abstain	0	0%
Not participating	0	
Total	27	

Sitting date: **16/03/2021**

Final result



Member State	Weighting	Vote	Member State	Weighting	Vote
BELGIQUE/BELGIË	2,58		LIETUVA	0,62	
БЪЛГАРИЯ	1,55		LUXEMBOURG	0,14	
CESHÁ REPUBLIKA	2,35		MAGYARORSZÁG	2,18	
DANMARK	1,30		MALTA	0,11	
DEUTSCHLAND	18,54		NEDERLAND	3,91	
EESTI	0,30		ÖSTERREICH	1,98	
ÉIRE/IRELAND	1,11		POLSKA	8,47	
ΕΛΛΑΔΑ	2,39		PORTUGAL	2,30	
ESPAÑA	10,56		ROMÂNIA	4,31	
FRANCE	14,97		SLOVENIJA	0,47	
HRVATSKA	0,91		SLOVENSKO	1,22	
ITALIA	13,58		SUOMI/FINLAND	1,23	
ΚΥΠΡΟΣ	0,20		SVERIGE	2,30	
LATVIJA	0,43				

* When acting on a proposal from the Commission or the High Representative, qualified majority is reached if at least 55 % of members vote in favour (15 MS) accounting for at least 65% of the population

For information: <http://www.consilium.europa.eu/public-vote>

Declaración del Consejo

El Consejo pide a la Comisión que garantice la máxima participación del Consejo durante las negociaciones de acuerdos que asocien a terceros países a programas de la Unión, incluido el Programa Marco de Investigación e Innovación de la UE «Horizonte Europa», de conformidad con el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE). A tal efecto, el Consejo podrá designar un comité especial al que deba consultarse durante las negociaciones, también en relación con la concepción y el contenido de los acuerdos de asociación, de conformidad con el artículo 218, apartado 4, del TFUE.

A este respecto, el Consejo recuerda el principio de cooperación leal entre las instituciones de la UE, establecido en el artículo 13, apartado 2, segunda frase, del Tratado de la UE (TUE), y la jurisprudencia pertinente del Tribunal de Justicia de la UE sobre el artículo 218, apartado 4, del TFUE; según esta jurisprudencia, la Comisión debe facilitar al comité especial toda la información y la documentación necesarias para que este pueda seguir el desarrollo de las negociaciones — como, en particular, las orientaciones anunciadas y las posiciones defendidas por las otras partes durante las negociaciones—, con suficiente antelación respecto de las reuniones de negociación, de modo que el comité especial pueda formular opiniones e indicaciones relativas a la negociación¹.

El Consejo recuerda que, si ya existen acuerdos que asocien a terceros países a programas de la Unión y dichos acuerdos incluyen una autorización permanente para que la Comisión determine las condiciones específicas aplicables a cada país en relación con su participación en un programa dado, la Comisión, cuando esté asistida en esta tarea por un comité especial, debe actuar consultando sistemáticamente a dicho comité durante el proceso de negociación, por ejemplo compartiendo con él los proyectos de texto antes de las reuniones con los terceros países de que se trate e informándole con regularidad antes y después de dichas reuniones.

Si ya existieran acuerdos que asocien a terceros países a programas de la Unión pero no se hubiera previsto un comité especial, el Consejo considera que la Comisión debe, del mismo modo, colaborar sistemáticamente con el Consejo y sus órganos preparatorios durante el proceso de negociación a la hora de determinar las condiciones específicas aplicables a la asociación a «Horizonte Europa».

¹ Véase la sentencia de 16 de julio de 2015 en el asunto C- 425/13, *Comisión/Consejo* (EU:C:2015:483), apartado 66.

Declaración del Consejo sobre el artículo 5

El Consejo recuerda que, del artículo 179, apartado 3, y el artículo 182, apartado 1, del TFUE, tomados conjuntamente, se desprende que la Unión solo puede adoptar un programa marco plurianual que recoja todas las actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Unión. Por esa razón, el Consejo considera que el Fondo Europeo de Defensa a que se refiere el artículo 1, apartado 2, letra c), del Reglamento por el que se establece el Programa Marco de Investigación de la Unión «Horizonte Europa», que abarca las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico de dicho Fondo, es un programa específico mediante el cual se ejecuta el Programa Marco en el sentido del artículo 182, apartado 3, del TFUE y está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento por el que se crea el Programa Marco.

Declaración política conjunta sobre la reutilización de los fondos liberados en «Horizonte Europa»

En la Declaración conjunta sobre la reutilización de los fondos liberados en relación con el programa de investigación², el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron reconstituir, en beneficio del programa de investigación, créditos de compromiso correspondientes a un importe de liberaciones de hasta 500 millones de euros (a precios de 2018) en el período 2021-2027, resultante de la ausencia de ejecución total o parcial de proyectos pertenecientes al Programa Marco «Horizonte Europa» o a su predecesor, «Horizonte 2020», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento Financiero. Sin perjuicio de las competencias de la autoridad presupuestaria y a las prerrogativas de la Comisión en materia de ejecución del presupuesto, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acuerdan que la distribución indicativa de dicho importe sea la siguiente:

- hasta 300 000 000 EUR a precios constantes de 2018 para el bloque «Mundo digital, industria y espacio»,
- hasta 100 000 000 EUR a precios constantes de 2018 para el bloque «Clima, energía y movilidad»; y
- hasta 100 000 000 EUR a precios constantes de 2018 para el bloque «Cultura, creatividad y sociedad inclusiva».

² DO C 444 I de 22.12.2020, p. 3.

Declaración de la Comisión relativa al considerando 47

La Comisión tiene la intención de ejecutar el presupuesto del Acelerador del CEI de modo que las ayudas en forma de subvención que se concedan a las pymes, incluidas las empresas emergentes, sean equivalentes al apoyo prestado en el marco del presupuesto del instrumento para las pymes del Programa Horizonte 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, apartado 1, y en el considerando 47 del Reglamento Horizonte Europa.

Declaración de la Comisión relativa al artículo 6

Previa petición, la Comisión tiene la intención de intercambiar puntos de vista con la comisión correspondiente del Parlamento Europeo acerca de: i) la lista de posibles candidatos para asociaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 del TFUE, que se someterán a evaluaciones de impacto (iniciales); ii) la lista de misiones provisionales que hayan identificado los comités de misiones; iii) los resultados del plan estratégico antes de su adopción formal; y iv) la Comisión presentará y compartirá con dicha comisión parlamentaria los documentos relativos a los programas de trabajo.

Declaración de la Comisión

relativa a la ética en la investigación sobre células madre. Artículo 19

Para el Programa Marco Horizonte Europa, la Comisión Europea propone mantener el mismo marco ético que se aplicó dentro del Programa Marco Horizonte 2020 a las decisiones sobre la financiación de la UE de la investigación con células madre de embriones humanos.

La Comisión propone la continuación de ese marco ético porque ha permitido desarrollar, con arreglo a la experiencia, un enfoque responsable para un campo de la ciencia que es muy prometedor y porque ha demostrado funcionar satisfactoriamente en el contexto de un programa de investigación en el que participan investigadores de numerosos países con normativas muy diversas.

1. La Decisión sobre el Programa Marco Horizonte Europa excluye expresamente de la financiación de la Unión a tres campos de investigación:

— las actividades de investigación orientadas a la clonación humana con fines reproductivos,

— las actividades de investigación dirigidas a una modificación de la herencia genética de los seres humanos que pueda convertirse en hereditaria,

— las actividades de investigación destinadas a la creación de embriones humanos exclusivamente con fines de investigación o para la obtención de células madre, incluida la transferencia de núcleos de células somáticas.

2. No se financiarán actividades que estén prohibidas en todos los Estados miembros. Tampoco se financiarán en un Estado miembro las actividades que este haya prohibido.

3. La Decisión sobre Horizonte Europa y las reglas del marco ético aplicable a la financiación de la Unión de la investigación con células madre de embriones humanos no suponen de ninguna forma un juicio de valor sobre el marco normativo o ético aplicado a esa investigación en los Estados miembros.

4. En sus convocatorias de propuestas, la Comisión Europea no requerirá expresamente el uso de células madre de embriones humanos. La utilización, en su caso, de células madre humanas, ya sean adultas o embriónicas, dependerá de la decisión que tomen los científicos a la vista de los objetivos que pretendan alcanzar. En la práctica, la inmensa mayoría de los fondos de la Unión para la investigación con células madre se destina al uso de células madre adultas. No hay ningún motivo por el que esta práctica deba cambiar sustancialmente dentro de Horizonte Europa.

5. Todo proyecto que proponga utilizar células madre de embriones humanos deberá superar con éxito una evaluación científica en la que expertos científicos independientes valoren debidamente la necesidad de esta utilización para la consecución de los objetivos perseguidos.

6. Las propuestas que superen la evaluación científica se someterán a una revisión ética rigurosa organizada por la Comisión Europea. En esa revisión, se tendrán en cuenta los principios recogidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en otros convenios internacionales en la materia, como el Convenio del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina, firmado en Oviedo el 4 de abril de 1997, y sus protocolos adicionales, o la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada por la UNESCO. La revisión ética servirá también para comprobar que las propuestas respeten la normativa del país donde vaya a llevarse a cabo la investigación.

7. En casos especiales, podrá efectuarse una revisión ética durante la vigencia del proyecto.

8. Todo proyecto que proponga el uso de células madre de embriones humanos deberá contar antes de su inicio con la aprobación del comité de ética nacional o local competente. Deberán respetarse también todas las disposiciones y procedimientos nacionales pertinentes, incluidos los aplicables a aspectos tales como el consentimiento parental o la ausencia de estímulos económicos. Además, se efectuarán inspecciones para verificar si el proyecto incluye las referencias necesarias a las disposiciones en materia de licencias y control que adopten las autoridades competentes del Estado miembro donde vaya a tener lugar la investigación.

9. Todas las propuestas que superen la evaluación científica y las revisiones éticas a escala nacional o local y europea se someterán a la aprobación, caso por caso, de los Estados miembros, reunidos en un comité que actuará de acuerdo con el procedimiento de examen. No se financiará ningún proyecto que, previendo el uso de células madre de embriones humanos, no logre obtener la aprobación de los Estados miembros.

10. La Comisión Europea seguirá trabajando por que los resultados de las investigaciones con células madre financiadas por la Unión sean ampliamente accesibles a todos los investigadores y redunden así, en último término, en beneficio de los pacientes de cualquier país.

11. La Comisión Europea prestará su apoyo a toda acción o iniciativa que contribuya a coordinar y racionalizar, dentro de un marco ético responsable, las actividades de investigación con células madre de embriones humanos. Además, la Comisión seguirá apoyando el registro europeo de líneas de células madre de embriones humanos. El respaldo a este registro hará posible un seguimiento de las células madre de embriones humanos existentes en Europa y contribuirá a maximizar su aprovechamiento por los científicos y a evitar derivaciones innecesarias de nuevas líneas de células madre.

12. Siguiendo la práctica actual, la Comisión Europea no presentará al comité que actúe con arreglo al procedimiento de examen ninguna propuesta de proyecto de investigación que comporte la destrucción de embriones humanos, en particular para la obtención de células madre. No obstante, el hecho de que ese paso de la investigación quede excluido de la financiación no impedirá que la Unión pueda prestar su apoyo a otros pasos subsiguientes en los que vayan a utilizarse células madre de embriones humanos.

Declaración de Francia

Francia acoge con satisfacción la ambición del nuevo Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» y apoya la adopción del Reglamento por el que se crea dicho programa.

No obstante, recuerda su reserva con respecto a la mención de un «principio de innovación» en el considerando 6.

Si bien Francia reconoce la utilidad de evaluar las consecuencias de la normativa europea en la innovación, en consonancia con la «caja de herramientas para la mejora de la legislación», subraya a la vez que el «principio de innovación» no es objeto de ninguna definición jurídica, a diferencia del «principio de cautela», reconocido por los Tratados (artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y la jurisprudencia relativa a dicho principio [véanse, en particular, la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de marzo de 2010 en los asuntos C-379/08 y C-380/08, ERG, y la sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 1 de octubre de 2019 en el asunto C-616/17, Blaise y otros].

Declaración de Polonia

La igualdad entre mujeres y hombres está consagrada en los Tratados de la Unión Europea como un derecho fundamental. Polonia vela por la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de su ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con los instrumentos internacionales vinculantes de derechos humanos y en el marco de valores y principios fundamentales de la Unión Europea. Por consiguiente, Polonia interpreta que la expresión «género» se refiere a «sexo» en consonancia con los artículos 8 y 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Declaración de Suecia

El programa marco debe ser lo más abierto posible. Se dará a los mejores investigadores los medios para encontrar respuestas a las preguntas de la investigación y para resolver los retos sociales. Las entidades jurídicas de la Unión deben poder contribuir a las innovaciones para crear bienestar, empleo y seguridad para los ciudadanos europeos.

La exclusión de la participación en el programa marco de las entidades jurídicas europeas cuya propiedad es exterior a la Unión debe limitarse estrictamente a casos excepcionales y a ámbitos especialmente sensibles en materia de seguridad. En estos casos, deben aplicarse condiciones y criterios claros. En este contexto, deben respetarse las competencias de los Estados miembros. La exclusión de las entidades jurídicas europeas cuya propiedad está en países socios estratégicos no beneficia a la investigación y el desarrollo europeos ni a la seguridad y competitividad de la Unión.

Declaración de la Comisión relativa al artículo 5

La Comisión toma nota del compromiso que han alcanzado los colegisladores sobre la redacción del artículo 5. A juicio de la Comisión, el programa específico sobre investigación en materia de defensa mencionado en el artículo 1, apartado 2, letra c), se limita únicamente a las acciones de investigación en el marco del futuro Fondo Europeo de Defensa, mientras que las acciones de desarrollo se consideran fuera del ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Declaración de la Comisión

sobre la mención a los derechos humanos recogida en el artículo 16, apartado 1, letra d)

La Comisión suscribe plenamente el respeto de los derechos humanos, tal como se establece en el artículo 21, párrafo segundo, del Tratado de la Unión Europea: “La Unión procurará desarrollar relaciones y crear asociaciones con los terceros países y con las organizaciones internacionales, regionales o mundiales que compartan los principios mencionados en el párrafo primero”. Sin embargo, la Comisión lamenta que se haya incluido el «respeto de los derechos humanos» en el conjunto de criterios que deben cumplir los terceros países para poder optar a una asociación al programa con arreglo al artículo 16, apartado 1, letra d). En ningún otro programa del futuro Marco Financiero Plurianual se ha considerado necesario incluir una referencia tan explícita, aunque esté fuera de toda duda que la UE trata siempre de seguir un enfoque coherente en sus relaciones exteriores con terceros países en lo relativo a la protección de los derechos humanos, en todos sus instrumentos y ámbitos políticos, enfoque que debe guiar a la Comisión en la implementación de esta disposición.

Declaración de la Comisión relativa a la cooperación internacional

La Comisión toma nota de la declaración unilateral del Consejo, que tendrá debidamente en cuenta, de conformidad con el Tratado, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y el principio de equilibrio institucional cuando consulte al comité especial regulado en el artículo 218, apartado 4, del TFUE.
